



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A EXPLOTACIONES FRANCES S.L., CON CIF: B-30717797, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACION PORCINA DE CEBO DE 3.000 PLAZAS, UBICADA EN LA DIPUTACION DE DOÑA INES, PARAJE EL MINGRANO, POLIGONO 289, PARCELA 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (MURCIA).

Visto el expediente 17/09 AU/AI, instruido a instancia de EXPLOTACIONES FRANCES S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo de 3.000 plazas, ubicada en la Diputación de Doña Inés, Paraje El Mingrano, polígono 289, parcela 1, en el término municipal de Lorca (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de enero de 2009, EXPLOTACIONES FRANCES S.L., con CIF: B-30717797, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo de 3.000 plazas, ubicada en la Diputación de Doña Inés, Paraje El Mingrano, polígono 289, parcela 1, en el término municipal de Lorca (Murcia).

Segundo. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 18, 23 de enero de 2010). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Dirección General de Ganadería y Pesca y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Cuarto. Con fecha 27 de junio de 2011, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 165, de 20 de julio de 2011.

Quinto. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Lorca, el cual emitió informe.

Sexto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002 y 33 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, se remitió la documentación del expediente a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal.

Séptimo. Con fecha 21 de septiembre de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

Octavo. El 6 de noviembre de 2012 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Durante dicho período, no se han producido alegaciones a la misma.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

b) 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a EXPLOTACIONES FRANCES S.L. con CIF: B-30717797, Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo de 3.000 plazas, ubicada en la Diputación de Doña Inés, Paraje El Mingrano, polígono 289, parcela 1, en el término municipal de Lorca (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.



En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

De acuerdo con la DIA, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Conforme al artículo 40 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas del Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación y de un informe realizado por una ECA que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa. La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.



QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 4 de diciembre de 2020, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada podrá solicitar la renovación entre el 4 de octubre de 2019 y el 4 de abril de 2020.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.



DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

En particular, la explotación deberá obtener la autorización ganadera a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y estar registrada en la CARM (artículo 38.1 de dicha ley).

La vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la actividad en materia ganadera, y en particular, los mencionados en el apartado B.5.2 del Anexo I de Prescripciones Técnicas, corresponde al órgano competente en la materia.

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228815
www.carm.es

Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y al Ayuntamiento de Lorca, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 4 de diciembre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.





A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina objeto de autorización tiene una orientación productiva de cebo, con una capacidad de 3.000 plazas.

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje El Mingrano, Diputación Doña Inés, Polígono 289, parcela 1 del término municipal de Lorca.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de esta AAI son las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.
 - Naves 1, 2 y 3 (existentes): Superficie cubierta 692'12 m² + 318'50 m² de patio, cada una.
 - Naves 4 y 5 (en proyecto): Superficie construida: 567 m², cada una.
- Otras instalaciones.
 - Local de aislamiento sanitario (lazareto): 9 m²
 - Aseo - Vestuario 12 m².
 - Vado sanitario.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad PRINCIPAL según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/20 09, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.



B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

▪ **Numeración de los focos difusos:**

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves 1 a 5	Nave cebadero 1, 2, 3, 4 y 5	B	10 04 04 01 10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , CO, NO _x , Partículas y SH ₂
Balsa de purines	Balsa de purines	B	10 05 03 01	F	C	NH ₃ , CH ₄ , CO, NO _x , Partículas y SH ₂
Silos Naves (5 en total)	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. (Instalación General)	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Durante la instalación o montaje de la ampliación proyectada se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberá estar lo suficientemente protegido del viento.
 - Se separará a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.



B.1.3 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's :

A) Impuestas por el Órgano Ambiental:

➤ APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Reducción del contenido de proteína bruta del pienso.
- Utilización de fuentes de fósforo más digestibles y de fitasas.
- Utilización de piensos compuestos de acuerdo con el estado fisiológico y el tipo de animal
- Alimentación compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.

➤ MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS.

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.
- **Para las Nuevas Naves:** Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente y/o suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.

➤ MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO.

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural ó Paja picada.

➤ MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO.

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco, aplicando las siguientes MTD's:

- ❖ Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - d. Inyección del purín en el terreno.
- ❖ Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 Tm. al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA)	3000003979
Registro Pequeño Productor (R.P.P)	2005/08385

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

3. Disponer de un archivo cronológico, tal y como se recoge en el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
4. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Envases vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	15 01 10*
2	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
3	Productos químicos	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*

NOR: número de orden de residuo.

NOR	Catalogación del residuo						
	Real Decreto 833/88		Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97			Ley 10/98
	A	B	R/D**	C	H	L/P/S/G	Q
1	102 (3)	0019	R5	29	6	S36	6
2	102 (3)	0019	D9 / D5	35	9	S2	5
3	102 (3)	0019	R3/R5	33	5	S36	16

NOR: número de orden de residuo.

**Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación. Asimismo, se permite la posibilidad de realizar tratamientos intermedios de valorización o eliminación, según corresponda (tipo R13-D15), conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Papel y cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01
Plástico	Envases de plástico	15 01 02

B.3 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende utilizar los purines como abono orgánico.

B.4 SUBPRODUCTOS ANIMALES (CADAVERES)

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 28 de diciembre de 2009, recoge que cumple con la norma de gestión de cadáveres (actualmente el Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, modificado por el Reglamento (UE) 749/2011, de la Comisión de 29 de julio).



B.5 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.5.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo – vestuario se conducen hasta la balsa de almacenamiento de purines.

B.5.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's propuestas por la mercantil:

- Utilizar una máquina de alta presión y bajo caudal para la limpieza de las instalaciones.

B.6 OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- Protección del suelo y de las aguas subterráneas:** En las áreas donde se realice la descarga de gasoil, se dispondrá de un suelo impermeable, con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.
- Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como, las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO AMBIENTAL

B.7.1.1. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe TRIENAL (original) emitido por una Entidad de Control Ambiental (Actuación ECA), cuyo contenido dará conformidad tanto al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", como a los contenidos mínimos establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración. y que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Informe Certificación ATMOSFERA		
Actuación TRIENAL (años)		
Inicial	2015	2018
√	√	√



- Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación, mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

- La Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

- Deberá informar, inmediatamente, a la D.G. de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

B.7.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del artº 133 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente > Vigilancia e Inspección > Declaración Anual de Medio Ambiente).

Declaración Anual de Medio Ambiente(*)							
Actuación (años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio, en el año que se indica.

B.7.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, modificado por el Reglamento (UE) 749/2011, de la Comisión de 29 de julio.



C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

C.1.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, así como a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

C.1.2 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

1. Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y, en general, zonas húmedas.
2. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.
3. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
4. El destino de los purines no tratados *in situ*, será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
5. La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
6. La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 1.800 m³ en balsa impermeabilizada.
7. La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir, con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación.
 - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
 - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
 - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
 - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de, al menos, 1'5 metros de altura.
 - Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
8. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
9. Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.



10. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.
11. las aguas del badén de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
12. Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Asimismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
13. Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) 1774/2002 de 3 de octubre y Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.
14. El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
15. En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
16. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
17. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
18. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.



Medidas Correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en Mejores Técnicas Disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuará en relación al documento técnico sobre MTD (mejores técnicas disponibles) para sector porcino España.

- **APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES.**
 - Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
 - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg. y otro para cerdos de 60 a 100 kg.
 - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.
- **MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS.**
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de, al menos, una vez a la semana.
- **MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO.**
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y, por lo tanto, los olores.
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
 - Se mantendrán los locales lo más limpios posible, vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y, por tanto, los olores.
 - Almacenamiento de purines en balsas:
 - Mantenimiento de costra natural.
- **MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO.**

La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - d. Inyección de purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre cultivos: aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
- **POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN.**
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.



C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA)

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente y, los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su pH (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost producidos.
- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.
- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 t/ha. de purines y, su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.
- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/o escarpados o se encuentren encharcados.
- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m. de ramblas, acueductos, conducciones de agua y, nunca a menos de 200 m. de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m. a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm. de profundidad, por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.



- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán, periódicamente, las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como, del caudal y las características de dichos efluentes.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico – química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o composta producidos.

Control periódico de la actividad:

De acuerdo con el artº 131 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, debiéndose incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar, en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto, en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta, la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación, a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, comunes a toda obra civil, como son: evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General, mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación, se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente.

Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia
T. 968-228872
F. 968-228815

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico. 2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓			✓			✓		
RESIDUOS	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases 4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	5. Declaración Anual de Medio Ambiente 6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓